



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. -----

1

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017 integrado en contra del ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, con registro federal de contribuyentes con motivo de la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/277/2017 del quince de junio de dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, que el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, anexando al citado oficio, la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis por el encargo de referencia, misma que fue presentada el dos de junio de dos mil diecisiete, por el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, bajo el número de folio 100030, y Acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis del ciudadano en cita, transmitida el dos de junio de dos mil diecisiete, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/SCP/277/100030/2017, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/3560/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correlacionada con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188, 105,





Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----

2

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”-----

3.- Con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas y formulando alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las trece horas con treinta minutos el día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de





EXP. CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

3

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en la Ciudad de México (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistente en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/277/2017 del quince de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, quién informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, que el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; b) Declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis presentada por el ciudadano en cita, el dos de junio de dos mil diecisiete, con el número folio 100030, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, del ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, transmitida el dos de junio de dos mil diecisiete; por lo tanto y al iniciar funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala: ... fracciones II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo; ...IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno de la Ciudad de México: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones..."*; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano





EXP. CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017

CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ, al ocupar el encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, es decir, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete por el encargo de referencia, a que refiere el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

4

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción III, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/277/2017 del quince de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el cargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, que el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, anexando al citado oficio la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, del encargo ya indicado, presentada el dos de junio de dos mil diecisiete, bajo el folio número 100030, y acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis del ciudadano de referencia, transmitida el dos de junio de dos mil diecisiete, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por la servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía la ciudadana en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. ---





EXP. CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017

b).- La documental consistente en la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, presentada por el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, bajo el folio número 100030, con la que se acredita la presentación extemporánea al cargo que desempeñaba, toda vez que el servidor público señaló bajo protesta de decir verdad, haber presentado el dos de junio de dos mil diecisiete; tenía la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, que debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; y la presentación de la misma fue realizada el dos de junio de dos mil diecisiete, como se desprende del acuse de recibo con número de folio 100030, con fecha de transmisión del dos de junio de dos mil diecisiete, razón por la cual transcurrió el plazo por exceso de dos días naturales; documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

c).- La documental consistente en el Acuse de Recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis por el encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, por el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, la cual fue transmitida el dos de junio de dos mil diecisiete, documento con el que se acredita la extemporaneidad de la declaración de referencia, toda vez que el plazo máximo que tenía el ciudadano en cita, para presentar la declaración durante en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por lo tanto se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

d).- La documental consistente en el escrito presentado el día veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, hace diversas manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017, señalando lo siguiente:

“Si bien es cierto que le plazo para la presentación de la Declaración Anual de Situación Patrimonial 2016, fenecía el día 31 de mayo de 2017 y el compareciente tuvo a bien presentarla de forma extemporánea el día 2 de junio del año 2017, tal y como se acredita con el acuse electrónico de la presentación de dicha declaración, se peticona atentamente que ese H. Órgano de Control atendiendo a su bien criterio, así como a principios de buena fe, al momento de emitir la resolución que proceda, considere el grado de omisión del servidor público; toda vez que como expresamente se reconoce que la declaración no fue presentada dentro del plazo previsto por la Ley, esta fue formulada con dos días hábiles de desfase, sin que pueda esto implicar la existencia de dolo o mala fe por parte del entonces servidor público o incluso que pudiera constituir una irregularidad más grave como la falta de veracidad.

En este sentido se puede afirmar que es innegable la falta de atención del servidor público, no obstante dicha omisión no constituye de forma contundente que se atente contra la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, además de establecer que no se atenta





deliberadamente contra las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XVIII de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*Lo anterior es así, en razón de que no existe omisión de presentar la declaración, ni tampoco una negativa flagrante que importe violación a los preceptos legales contenidos en la Ley, esto considerando que dicha declaración fue presentada en fecha **dos de junio de 2017**.*

*Atento a lo antes señalado y conforme al grado de importancia de la falta cometida, así como al hecho de no existir beneficios personales, ni daños y perjuicios que se hayan ocasionado con la conducta desplegada, se solicita de manera respetuosa se procure no emitir sanción alguna que afecte el historial laboral del suscrito **C. CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**.*

Lo anterior, se solicita atendiendo al contenido del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que la dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención; siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyen delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que reconoce el haber presentado la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, de forma extemporánea, siendo esto sin dolo o mala fe.

Sin embargo, es evidente que dicha prueba no le beneficia ni mucho menos desvirtúa su responsabilidad, sino por el contrario lo único que se desprende es que reconoce y acepta de manera expresa el haber presentado extemporáneamente la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, tan es así que tenía conocimiento y obligación de presentar la dicha declaración al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, circunstancia que no la exime de responsabilidad ya que tuvo tiempo suficiente tiempo para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial, es decir, durante en el mes de mayo de dos mil diecisiete.

f) Respecto a la prueba ofrecida por el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ** consistente en copia simple del acuse de la Declaración Anual de Situación Patrimonial de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, con la que acredita el hecho de que la misma si fue presentada en la fecha señalada, documental se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----



EXP. CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el cargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, toda vez que fue presentada el dos de junio de dos mil diecisiete, ya que al desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, por el cargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, como lo establece el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: "*Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial...*"; y la presentación de la misma fue realizada el dos de junio de dos mil diecisiete, como se desprende del acuse de recibo con número de folio 100030, con fecha de transmisión del dos de junio de dos mil diecisiete, razón por la cual transcurrió el plazo por exceso de **dos días naturales**.

Así mismo, en vía de alegatos el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, señaló en el escrito presentado durante la audiencia celebrada el día veinte de julio de dos mil diecisiete, lo siguiente:

I.- se debe considerar a favor del compareciente que si bien la declaración patrimonial fue extemporánea, la misma si fue presentada.

II.- Él compareciente jamás ha omitido presentar las declaraciones patrimoniales que le correspondan con motivo de los cargos públicos que ha ocupado.

III.- Él compareciente no es reincidente de dicha omisión de presentar la declaración en tiempo.

IV.- La omisión del compareciente de presentar la declaración en tiempo, no reviste gravedad ni constituye delito; alegato que no justifica la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis por el encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México."

De lo señalado, por el ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, dichas manifestaciones no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que evidentemente se desprende el reconocimiento, respecto a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el cargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México., que debió haber presentado durante en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por lo que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del





EXP. CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017

Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida a la ciudadana **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca al oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis por el cargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, con los cuales se denota el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XVIII, correlacionado con el artículo 81 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que fueron valoradas en el considerando V de la presente resolución. -----

8

Ahora bien, respecto a lo solicitado en cuanto a que esta Autoridad se abstenga de sancionar al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, en el presente procedimiento, es de señalarse, que de acuerdo a las facultades que le confiere la ley a esta Autoridad en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solo podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito; asimismo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y cuando el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por lo tanto, y considerando que la falta atribuida al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, por la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el encargo Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/277/100030/2017

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración anual dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por el encargo de Jefe de Unidad Departamental Centro Modelo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

9

TERCERO.- Notifíquese al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

CUARTO.- En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **CARLOS ALFONSO MALDONADO RAMÍREZ**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

ALM*JCI

